



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1928/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 02 de junio de 2016

**C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**

Dirección, teléfono y correo
electrónico del representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la
LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto

Expediente: 11GU2016X0008

Bitácora: 09/DGA0155/05/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 19 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Juan Carlos Padilla Pérez**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Mega Gasolineras, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio Yerbabuena**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en municipio de Guanajuato, Guanajuato, el cual fue autorizado mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0735/2016 de fecha 19 de abril de 2016, **Resolución** emitida por la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

MWAG/IGS/WL

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1928/2016

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 19 de abril de 2016, la **DGGC**, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0735/2016 autorizó de forma condicionada en materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Euquerio Guerrero No. 116 (Lote 4), Barrio Yerbabuena, Municipio de Guanajuato, Guanajuato, registrado con la clave 11GU2016X0008 a favor del **Regulado**.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Resolución**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de la **Estación de Servicio Yerbabuena**, en el predio ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero No. 116 (Lote 4), Barrio Yerbabuena, municipio de Guanajuato, Guanajuato, con una superficie total de 1,114.31 m² para funcionar como estación de servicio para la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium y combustible Diésel. La capacidad nominal del combustible será de 160,000 litros, distribuidos en tres tanques subterráneos de almacenamiento, uno con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna, otro con capacidad de 40,000 litros para gasolina Premium y un tercero con capacidad de 40,000 litros para combustible Diésel.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la **Resolución** con Expediente 11GU2016X0008, de fecha 19 de abril de 2016, establece un período de vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo.
- VI. Que el 19 de mayo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación del **Proyecto**, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

MVAG/IGS/VYL

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1928/2016

1. La redistribución de los combustibles en la zona de dispensarios, donde se eliminará la carga de "Diésel", en dos de las tres islas autorizadas en el Proyecto, quedando solo una isla con un dispensario de dos posiciones de carga para los tres productos (gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel).
2. La construcción e instalación de un almacén para Residuos peligrosos que ocupará un área de 2.58 m² dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio.

Para lo anterior el **Regulado** anexó copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitado y copia simple de los Planos arquitectónicos de la modificación al **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la redistribución de los combustibles en la zona de dispensarios y la construcción e instalación de un almacén para residuos peligrosos que ocupará un área de 2.58 m² dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Resolución** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha resolución en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0735/2016 de fecha 19 de abril de 2016.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia

MAG/IGS/WVL

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1928/2016

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2016, recibido en la **AGENCIA** el 19 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0735/2016 de fecha 19 de abril de 2016 emitido en la **DGGC**.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto** que consiste en la redistribución de los combustibles en la zona de dispensarios y la construcción e instalación de un almacén para Residuos peligrosos que ocupará un área de 2.58 m² a desarrollarse dentro del predio de la Estación de Servicio ubicada en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los

MWAG/GS/VYL 

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1928/2016**

considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0735/2016, de fecha 19 de abril de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Juan Carlos Padilla Pérez**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Mega Gasolineras, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**
ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0155/05/16

MVAG/IGS/WL 

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional